



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN N° 240 -2021-ANA/TNRCH

Lima, 16 ABR. 2021

EXP. TNRCH : 335-2020
CUT : 99465-2020
MATERIA : Revisión de oficio
ÓRGANO : AAA Pampas-Apurímac
UBICACIÓN : Distrito : Tambobamba
Provincia : Cotabambas
POLÍTICA : Departamento : Apurímac



SUMILLA:

Se resuelve no haber mérito para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 0031-2019-ANA-AAA.PA, debido a que se han cumplido con los requisitos exigidos en Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA.

1. ACTO ADMINISTRATIVO OBJETO DE REVISIÓN DE OFICIO

La Resolución Directoral N° 0031-2019-ANA-AAA.PA de fecha 11.01.2019, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Pampas-Apurímac (en el marco de las disposiciones establecidas en la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA¹), a través de la cual, se resolvió lo siguiente:

«Artículo 1°.- Otorgar, licencia de uso de agua superficial por un volumen de 2436.00 m³/año, para uso poblacional, a favor de "Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento - JASS del Centro Poblado de Huincho", según el plano que forma parte de la presente resolución y conforme al siguiente detalle:



Table with columns: Titular, Clase de Uso, Clase Derecho, Tipo de Uso, Ubicación del lugar donde se hará uso del agua (Dpto., Prov., Dist., AAA, ALA, Geográfica).



¹ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 20.02.2018.

Origen de fuente natural: Superficial		Manantial Otccuyoc puquio			
Ubicación geográfica de la captación		WGS84 UTM, Zona: 18 E: 787841.00 N: 8446279.00			
Volumen otorgado anual (m ³)		3059.0			
Distribución mensual del volumen otorgado (m ³)					
Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun
267.0	236.0	261.0	253.0	261.0	253.0
Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
261.0	257.0	248.0	257.0	248.0	257.0

Origen de fuente natural: Superficial		Manantial Queyapuquio			
Ubicación geográfica de la captación		WGS84 UTM, Zona: 18 E: 786653.00 N: 8446135.00			
Volumen otorgado anual (m ³)		2295.0			
Distribución mensual del volumen otorgado (m ³)					
Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun
188.0	176.0	193.0	187.0	193.0	187.0
Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
193.0	198.0	192.0	198.0	192.0	198.0

Artículo 2°.- *Inscribir la licencia otorgada mediante la presente resolución en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.*

[...]».

2. ANTECEDENTES RELEVANTES DEL PROCEDIMIENTO SUJETO A REVISIÓN DE OFICIO

- 2.1. Con el Formato Anexo N° 01 (Declaración jurada sobre el uso del recurso hídrico), la Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento – JASS del Centro Poblado de Huincho solicitó en fecha 13.12.2018, acogerse al procedimiento regulado en la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, con el fin de obtener la formalización del derecho de uso de agua proveniente de los manantiales Pullahuaccasa y Ventallanayocc, ubicados en el distrito de Tambobamba, provincia de Cotabambas y departamento de Apurímac, para uso poblacional.

Al pedido se adjuntaron entre otros documentos, los siguientes:

- El Formato Anexo N° 2, sobre el compromiso de inscripción en el Registro de Fuentes de Agua de Consumo Humano de fecha 05.12.2018.
- Un ejemplar de la Resolución de Alcaldía N° 0317-2017-A-MPCT/RA, emitida en fecha 28.11.2017, por medio de la cual, la Municipalidad Provincial de Cotabambas – Tambobamba resolvió lo siguiente:

«Artículo Primero.- Reconocer a la Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento – JASS del Centro Poblado de Huincho, del distrito de Tambobamba, provincia de Cotabambas, como Organización Comunal responsable de la administración, operación y mantenimiento de los servicios de saneamiento, disponiéndose asimismo que el Área Técnica Municipal de Gestión de Servicios de Saneamiento realice su inscripción en el Libro de Registro de Organizaciones Comunales correspondiente.

Artículo Segundo.- Reconocer como miembros del Consejo Directivo de la JASS del Centro Poblado de Huincho, por un periodo de dos (02) años, del 21/11/2017 hasta el 21/11/2019, a las siguientes personas:



CARGOS	NOMBRES Y APELLIDOS	N° DNI
Presidente	ALBERTO CARDENAS HUILLCA	44776825
Secretario (a)	HONORATO HUILLCA CCAHUANA	44109297
Tesorero (a)	MARIO HUILLCA CHIPA	44283424
Vocal 1	URBANA PANIURA HUCHARO	43952626
Vocal 2	NANCY SUELDO HUAMANI	77215259

[...]».

- c. Una copia fotostática del padrón de usuarios de agua del Centro Poblado de Huincho.
- d. Un documento denominado "Acta de difusión y sensibilización para la formalización de derechos de uso de agua con fines agrarios y poblacionales" de fecha 05.12.2018.
- e. Un documento denominado "Acta de validación del diagnóstico de campo con fines de elaboración del expediente de formalización de derechos de uso de agua con fines agrarios y poblacionales" de fecha 05.12.2018.
- f. Un formato de verificación de campo.
- g. Memoria descriptiva de cálculo del balance hídrico.

- 2.2. La Administración Local del Agua Medio Apurímac-Pachachaca llevó a cabo una inspección ocular en fecha 13.12.2018, consignándose en el acta de la referida diligencia (Verificación de Campo N° 149-2018 ANA-AAA.PA-ALA.MAP-AT/LSP²), lo siguiente:

Figura 1

Fuente de Agua

Origen	Superficial	Fuente	Manantial VENTALLANAYOCC
Ubicación política			
Departamento	Apurímac		
Provincia	Cotabambas		
Distrito	Tambobamba		
Ubicación geográfica de la captación			
WGS84 UTM, Zona: 18 Este: 792118.000 Norte: 8444756.000			
Sector hidráulico			
Mayor			
Menor	NO EXISTE DELIMITACIÓN DEL BLOQUE POR TRATARSE DE UNA JASS		

Descripción de Obras Hidráulicas

Captación superficial

Bocatoma	VENTALLANAYOCC		
Tipo	Rústica	Material	Otros
Operación	Manual	Estado	Malo
Barraje		Margen	No definido

Conducción

Canal	HUINCHO				
Tipo	Cerrado	Material	Tubería - Plástico		
Sección	Circular	Estado	No definido		
Longitud	1 220	Dimensiones sección(cm)	No definido		
Caudal diseño(l/s)	0.070	Caudal máx(l/s)	0.380	Caudal mín(l/s)	0.290
Estructura control	No definido				

Fuente: Inspección ocular de fecha 13.12.2018.



² Acta de fecha 14.12.2018.

Figura 2

Origen	Superficial	Fuente	Manantial PULLAHUACCASA		
Ubicación política	Departamento	Apurímac			
	Provincia	Cotabambas			
	Distrito	Tambobamba			
Ubicación geográfica de la captación		WGS84 UTM, Zona 18 Este 793504 000 Norte 8445597 000			
Sector hidráulico	Mayor				
	Menor	NO EXISTE DELIMITACION DEL BLOQUE POR TRATARSE DE UNA JASS			
Descripción de Obras Hidráulicas					
Captación superficial					
Bocatoma	PULLAHUACCASA				
Tipo	Rústica	Material	Otros		
Operación	Manual	Estado	Malto		
Barraje		Margen	No definido		
Conducción					
Canal	PULLAHUACCASA				
Tipo	Cerrado	Material	Tubería - Plástico		
Sección	Circular	Estado	No definido		
Longitud	0.460	Dimensiones sección(cm)		No definido	
Caudal diseño(l/s)	0.010	Caudal máx(l/s)	0.320	Caudal mín(l/s)	0.240
Estructura control	No definido				

Fuente: Inspección ocular de fecha 13.12.2018.

Figura 3

Oferta de Agua Superficial

LA OFERTA HÍDRICA PROVIENE DE LA CUANTIFICACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO DISPONIBLE EN EL SISTEMA HIDROLÓGICO. LA FUENTE PRIMARIA PARA DETERMINAR LA OFERTA HÍDRICA SE OBTUVO REALIZANDO EL AFORO VOLUMÉTRICO DE LOS MANANTIALES VENTALLANAYOCC Y PULLAHUACCASA OBTENIÉNDOSE LOS CAUDALES DE 0.30 Y 0.25 LT/SEG RESPECTIVAMENTE. LOS CUALES SE REALIZARON EN EL MES DE DICIEMBRE DEL PRESENTE, A PARTIR DE LOS CUALES SE REALIZÓ LA PROYECCIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN MENSUAL DE LOS CAUDALES PARA OBTENER UNA OFERTA MENSUALIZADA.

ES IMPORTANTE DETALLAR QUE EL SISTEMA NO CUENTA CON RESERVORIOS EN NINGUNA DE LAS FUENTES.

Oferta de Agua Subterránea

NO SE CUENTA CON ESTE TIPO DE FUENTE DE AGUA

Demanda de Agua

PARA EL CALCULO DE LA DEMANDA HÍDRICA CON FINES DE USO POBLACIONAL, SE TOMO COMO REFERENCIA EL PADRÓN DE USUARIOS EL CUAL CONSTA DE 13 FAMILIAS REGISTRADOS. CONSIDERÁNDOSE UNA DOTACIÓN DE 80 LIT/HAB/DIA, NO EXISTIENDO CONSUMO ESTATAL COMERCIAL NI INDUSTRIAL.

Fuente: Inspección ocular de fecha 13.12.2018.

- 2.3. El área técnica de la Administración Local del Agua Medio Apurímac-Pachachaca expidió el denominado Informe Preliminar en fecha 15.12.2018, consignándose en el mismo, los detalles técnicos del pedido (datos del peticionante, lugar del uso del agua, fuentes, obras hidráulicas, oferta, demanda y asignación del agua).
- 2.4. En f. 26, obra el acta de publicación del Informe Preliminar, suscrita por la Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento – JASS del Cetro Poblado de Huincho, en la cual se consignó lo siguiente: «Los que suscribimos hacemos constar que el Informe de Formalización fue publicado por 10 días hábiles en el local y área circundante donde se ubica nuestra organización desde el 17 de diciembre al 31 de diciembre del año 2018».
- 2.5. En fecha 31.12.2018, la Administración Local del Agua Medio Apurímac-Pachachaca emitió el Informe de Formalización N° 160-2018-ANA-AAA.PA-ALA.MAP-A/DCS, en el cual, se determinaron los siguientes aspectos técnicos:



Figura 4

Demanda de Agua Poblacional

Variables	Demanda anual (m³): 2436.00											
meses	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Volumen (m³)	207.00	187.00	207.00	200.00	207.00	200.00	207.00	207.00	200.00	207.00	200.00	207.00
Caudal (l/s)	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08

Fuente: Informe de Formalización N° 180-2018-ANA-AAA.PA-ALA.MAP-AT/LSP.



Figura 5

Oferta de Agua Manantial VENTALLANAYOCC

Variables	Oferta anual (m³): 10229.00											
meses	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Volumen (m³)	947.00	928.00	1029.00	916.00	866.00	780.00	786.00	786.00	780.00	786.00	780.00	866.00
Caudal (l/s)	0.35	0.38	0.38	0.35	0.32	0.30	0.29	0.29	0.29	0.29	0.30	0.32

Asignación de Agua Manantial VENTALLANAYOCC

Variables	Asignación anual (m³): 2059.00											
meses	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Volumen (m³)	175.00	158.00	175.00	169.00	175.00	169.00	175.00	175.00	169.00	175.00	169.00	175.00
Caudal (l/s)	0.07	0.07	0.07	0.07	0.07	0.07	0.07	0.07	0.07	0.07	0.07	0.07

Fuente: Informe de Formalización N° 160-2018-ANA-AAA.PA-ALA.MAP-AT/LSP.

Figura 6

Oferta de Agua Manantial PULLAHUACCASA

Variables	Oferta anual (m³): 8446.00											
meses	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Volumen (m³)	782.00	766.00	848.00	757.00	715.00	644.00	649.00	649.00	628.00	649.00	644.00	715.00
Caudal (l/s)	0.29	0.32	0.32	0.29	0.27	0.25	0.24	0.24	0.24	0.24	0.25	0.27

Asignación de Agua Manantial PULLAHUACCASA

Variables	Asignación anual (m³): 377.00											
meses	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Volumen (m³)	32.00	29.00	32.00	31.00	32.00	31.00	32.00	32.00	31.00	32.00	31.00	32.00
Caudal (l/s)	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01

Fuente: Informe de Formalización N° 160-2018-ANA-AAA.PA-ALA.MAP-AT/LSP.



2.6. La Autoridad Administrativa del Agua Pampas-Apurimac, en la Resolución Directoral N° 0065-2019-ANA-AAA.PA de fecha 12.01.2019, otorgó a favor de la Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento – JASS del Centro Poblado Conchapallana, una Licencia de Uso de Agua superficial con fines poblacionales, de acuerdo con el detalle expuesto en el numeral 1 de la presente resolución.

2.7. La Resolución Directoral N° 0065-2019-ANA-AAA.PA, fue notificada de la siguiente manera:

Tabla 1

N°	DESTINATARIO	FECHA DE RECEPCIÓN
1	Centro de Salud de Tambobamba	05.06.2019
2	Municipalidad Provincial de Cotabambas - Tambobamba	05.06.2019
3	JASS del Centro Poblado de Huincho	05.06.2019

Fuente: Actas de notificación N° 55, 56 y 57-2019-ANA/AAA.XI-PA. Elaboración propia.



2.8. Con el escrito ingresado por trámite virtual en fecha 01.09.2020³, Minera Las Bambas S.A. cuestionó la Resolución Directoral N° 0031-2019-ANA-AAA.PA, alegando lo siguiente:

- a. El requisito para acceder al beneficio de la formalización respecto del uso público, pacífico y continuo del agua al 31.12.2014, no fue cumplido por la Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento – JASS del Centro Poblado de Huincho, ya que fue reconocida como prestadora de servicio de saneamiento en el ejercicio 2017.
- b. No se cumplió con la publicación del Informe Preliminar en el local de la beneficiaria, ni el plazo indicado en la norma para la recepción de observaciones; con lo cual, se le ha privado de cualquier posibilidad de apersonarse y ejercer la legítima defensa.
- c. El manantial Ventallanayocc se encuentra dentro de los límites de su propiedad (la cual se encuentra inscrita en la Partida Registral N° 11043060); asimismo, no existen obras dentro de su propiedad que permitan el aprovechamiento hídrico, ni ha mediado autorización en su calidad de propietario del predio.

Al escrito se adjuntaron entre otros documentos, los siguientes:

- i. Una copia de la Partida Registral N° 11043060 del Registro de Predios (SUNARP – Zona Registral N° X Sede Cusco).
- ii. Una escritura de compraventa de fecha 07.04.2011, sobre la transferencia de terreno rústico que otorgó la Comunidad Campesina de Pumamarca a favor de Xstrata Tintaya S.A.

2.9. Mediante la Carta N° 114-2020-ANA-TNRCH/ST, notificada en fecha 25.03.2021, este tribunal comunicó a la Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento – JASS del Centro Poblado de Huincho, el inicio de la revisión de oficio de la Resolución Directoral N° 0031-2019-ANA-AAA.PA, con el fin de que ejerza su derecho de defensa en el plazo de 5 días hábiles.

Esto, en razón de que la Resolución Directoral N° 0031-2019-ANA-AAA.PA podría haber sido emitida inobservando las disposiciones establecidas en el artículo 3° y en el literal d) del artículo 4° de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, en lo que respecta al uso del agua de manera pública, pacífica y continua al 31.12.2014 y a la publicación del informe preliminar por 10 días.

ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del tribunal

3.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para realizar la revisión de oficio de los actos administrativos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁴, así como en el artículo 4° del Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA⁵.

3.2. En ejercicio de las atribuciones citadas en el numeral precedente, este tribunal decidió iniciar la revisión de oficio de la Resolución Directoral N° 0031-2019-ANA-AAA.PA, notificando la Carta N° 114-2020-ANA-TNRCH/ST a la Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento – JASS del Centro Poblado de Huincho (quien promovió el procedimiento en fecha 13.12.2018), con el fin de que pueda ejercer su defensa sobre el hecho de que la Resolución Directoral N° 0031-2019-ANA-AAA.PA podría haber sido emitida inobservando las disposiciones establecidas en el artículo 3° y en el literal d) del artículo 4° de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, en lo que respecta al uso del agua de manera pública, pacífica y continua al 31.12.2014 y a la publicación del informe preliminar por 10 días.

De acuerdo con la información que obra en el Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua. Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019. Modificado por la Resolución Jefatural N° 083-2020-ANA.

Plazo para declarar la nulidad de oficio de un acto administrativo

- 3.3. El plazo para declarar la nulidad de oficio de un acto administrativo, se encuentra establecido en el numeral 213.3 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de la siguiente manera:



«Artículo 213°.- Nulidad de oficio

[...]

213.3 La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos [...].».

- 3.4. En el caso concreto, se debe tener en cuenta que la Resolución Directoral N° 0031-2019-ANA-AAA.PA, fue notificada a la JASS del Centro Poblado de Huincho en fecha 05.06.2019, conforme se observa en el Acta de Notificación N° 55-2019-ANA/AAA.XI-PA. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General⁶, el término para la interposición de los mismos es de quince (15) días perentorios, por lo que dicho acto administrativo quedó consentido el 27.06.2019.

- 3.5. Ahora bien, en atención de lo establecido en el artículo 28° del Decreto de Urgencia N° 029-2020⁷, se tiene que el Poder Ejecutivo dictó la suspensión del cómputo de los plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos por 30 días hábiles, a partir del día siguiente de publicado el citado precepto legal (medida que incluye a los procedimientos administrativos de cualquier índole, los regulados por leyes y disposiciones especiales – que se encuentren sujetos a plazo y se tramiten ante las entidades del sector público – así como todos aquellos que no estuvieron comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020). En ese sentido, se tiene que el plazo de suspensión operó inicialmente del 23.03.2020 al 06.05.2020.



Luego, en mérito de la disposición contenida en el numeral 12.1 del artículo 12° del Decreto de Urgencia N° 053-2020⁸, se prorrogó la vigencia de la medida expuesta en el párrafo precedente, por el término de 15 días hábiles más (del 07.05.2020 al 28.05.2020); y posteriormente, a través de la regulación contenida en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 087-2020-PCM⁹, se amplió por última vez, hasta el 10.06.2020.



- 3.6. Entonces, en observancia de las disposiciones normativas expuestas, se tiene que el cómputo del plazo de 2 años que posee este órgano colegiado para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos bajo su competencia, se suspende durante el periodo comprendido entre el 23.03.2020 y el 10.06.2020, en razón de las medidas gubernamentales dictadas para prevenir la propagación del virus SARS-CoV-2 en el territorio nacional, entendiéndose que después de dicho plazo, se reanudan los procedimientos administrativos cuyo impulso se encuentra bajo competencia de las entidades públicas adscritas al Poder Ejecutivo.

- 3.7. En aplicación de lo expuesto, y efectuando el cálculo del tiempo transcurrido para poder ejercer la facultad de la nulidad de oficio en el caso concreto, se tiene lo siguiente:



⁶ Aprobado con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25.01.2019.

⁷ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 20.03.2020.

⁸ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 05.05.2020.

⁹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 20.05.2020.



- Desde la emisión de la Resolución Directoral N° 0031-2019-ANA-AAA.PA (11.01.2019) hasta el cumplimiento del plazo legal para poder impugnarla (15 días hábiles) se tiene que la misma quedó firme el día 27.06.2019.
- A partir del 27.06.2019 hasta el inicio de suspensión de los plazos (23.03.2020) transcurrieron 8 meses y 24 días.
- Por tanto, a partir de la reanudación de los plazos administrativos (11.06.2020), resta 1 año 3 meses y 6 días para completar el periodo de 2 años (24 meses):

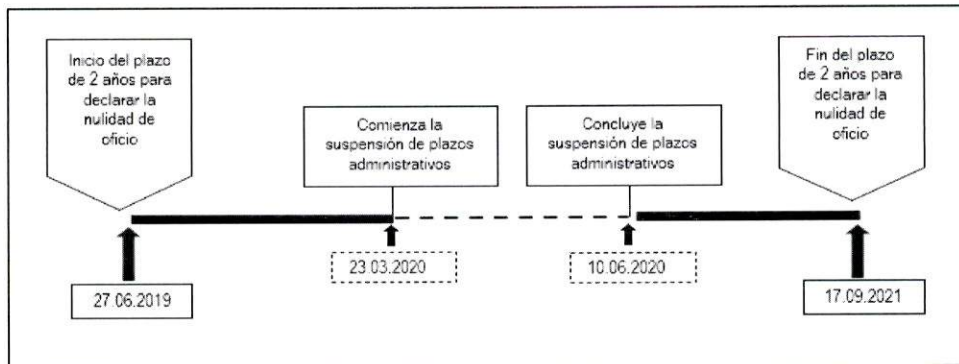
Tabla 2

	8 meses	24 días		
			+	
1 año	3 meses	6 días		
1 año	11 meses	30 días	=	24 meses

Elaboración propia.

- Siendo esto así, el plazo de 2 años (24 meses) contado desde que la Resolución Directoral N° 0031-2019-ANA-AAA.PA quedó firme (excluyendo el periodo comprendido entre el 23.03.2020 al 10.06.2020) se cumplirá el día 17.09.2021:

Figura 7



Elaboración propia.

3.8. En ese sentido, de la evaluación formulada, se concluye que no ha vencido el plazo de 2 años establecido en el numeral 213.3 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para que este órgano colegiado pueda, en caso corresponda, declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 0031-2019-ANA-AAA.PA.

4. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a las disposiciones sobre la formalización de los usos de agua

4.1. El plan de acción destinado a la promoción de la formalización del otorgamiento de los derechos de uso de agua en el territorio peruano, constituye una de las estrategias de intervención de los ejes establecidos en la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos¹⁰, instrumento que

¹⁰ Elaborada sobre la base del análisis situacional de los recursos hídricos en el país, teniendo en cuenta la versión aprobada por la Resolución Jefatural N° 0250-2009-ANA. Asimismo, se ha seguido un proceso de validación progresivo (de carácter interno para las versiones 2011 y 2012 y de carácter externo para la versión 2013), que en su fase final, ha sido ratificada por los representantes de los miembros que conforman el Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Agua.



representa uno de los principales mecanismos de planificación del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos¹¹; y dentro del cual, esta Autoridad Nacional es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa¹².



«V. Ejes de Políticas y Estrategias de Intervención

[...]

5.3. Eje de Política 3: Gestión de la oportunidad

[...]

Estrategia de intervención 3.3

Promover la formalización del otorgamiento de los derechos de uso de aguas permanentes y estacionales».

4.2. A propósito de ello, en las disposiciones contenidas en el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos¹³, se estableció lo referido a la creación de un procedimiento con características especiales (de oficio, simplificado y gratuito); a través del cual, se permita a las Organizaciones de Usuarios y Organizaciones Comunales, obtener la respectiva Licencia de Uso de Agua:

«Artículo 86°.- Disposiciones complementarias para el otorgamiento de Licencia de Uso de Agua

86.1 *Las organizaciones de usuarios de agua y organizaciones comunales que prestan suministro de agua obtienen sus Licencias de Uso de Agua, a través de un procedimiento administrativo de oficio, simplificado y gratuito, aprobado por la Autoridad Nacional del Agua».*



Esta medida se articula además, con lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del mencionado reglamento, en la cual se indicó lo siguiente:

«DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Formalización de derechos de uso de agua

La Autoridad Nacional del Agua dictará, mediante Resolución Jefatural, las disposiciones necesarias y requisitos para acceder a la formalización de derechos de uso de agua a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final Transitoria de la Ley».



4.3. Luego, tenemos que, en la Primera Disposición Complementaria Final del “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”¹⁴, se determinó la implementación de un procedimiento de oficio, con carácter masivo y gratuito, para el otorgamiento de Licencias de Uso de Agua en bloque a las Organizaciones de Usuarios y Organizaciones Comunales que prestan suministro de agua poblacional en ámbitos rurales:



¹¹ La Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos se formuló en el marco de los Objetivos de Desarrollo del Milenio planteados por la Organización de las Naciones Unidas; la Política de Estado sobre los Recursos Hídricos (Trigésimo Tercera Política de Estado) y los demás tratados y declaraciones internacionales suscritos por el Estado peruano en materia de recursos hídricos.
Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos

«Artículo 14°.- La Autoridad Nacional como ente rector

La Autoridad Nacional es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos. Es responsable del funcionamiento de dicho sistema en el marco de lo establecido en la Ley».

¹³ Aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 24.03.2010.

¹⁴ Aprobado por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 10.01.2015.

«DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Proceso de formalización de derechos de uso de agua a cargo de la DARH

Manténgase el proceso de formalización de derechos de uso de agua conducido por la DARH, destinado al otorgamiento de oficio, con carácter masivo y gratuito, de Licencias de Uso de Agua en bloque a las organizaciones de usuarios de agua y organización que prestan suministro de agua poblacional en ámbitos rurales, el que se desarrollará con la metodología aprobada para tal efecto».



- 4.4. En ese escenario, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, en el Informe Técnico N° 013-2018-ANA-DARH, propuso la creación de un procedimiento para formalizar el uso del agua de las actividades agrícolas y poblacionales, mediante el otorgamiento de oficio de Licencias de Uso de Agua a los usuarios que al 31.12.2014, se encontraban utilizando el recurso hídrico de manera pública, pacífica y continua.

Respecto a la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA

- 4.5. Bajo el imperio de las disposiciones previamente citadas, y en virtud de las facultades conferidas en el numeral 3 del artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos¹⁵ (sobre la función de esta autoridad de dictar normas y establecer procedimientos para asegurar la gestión integrada y sostenible del agua), junto con las pautas de la Política de Estado 33, aprobada por el foro del Acuerdo Nacional¹⁶ (en donde se estableció que el Estado garantiza la formalización de los derechos de uso del agua); esta institución pública, promulgó en fecha 20.02.2018, la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, con la finalidad de incorporar a legalidad a quienes al 31.12.2014, se encontraban utilizando el recurso hídrico de manera pública, pacífica y continua, con fines agrícolas y poblacionales.



- 4.6. La Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA constituye la materialización de una de las políticas de Estado sobre la gestión de los recursos hídricos¹⁷, y cumple con el objetivo de servir de instrumento público para propiciar la formalización de los usos de agua, a través de un procedimiento de oficio, que permita la obtención de las licencias de una manera simple, masiva y gratuita:

«Artículo 1°.- Objeto de la norma

La presente resolución tiene por objeto facilitar la Formalización del Uso del Agua, a las Organizaciones de Usuarios de Agua y Prestadoras de Servicios de Saneamiento que prestan el servicio de

¹⁵ Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos

«Artículo 15°.- Funciones de la Autoridad Nacional

Son funciones de la Autoridad Nacional las siguientes:

[...]

3. proponer normas legales en materia de su competencia, así como dictar normas y establecer procedimientos para asegurar la gestión integral y sostenible de los recursos hídricos [...].»

¹⁶ Política de Estado sobre los Recursos Hídricos, aprobada por el Foro del Acuerdo Nacional en la centésimo primera reunión llevada a cabo en el Palacio de Gobierno del Perú en fecha 14.08.2012.

¹⁷ Acuerdo Nacional

«Políticas de Estado

[...]

IV. Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado

[...]

33. Política de Estado sobre los Recursos Hídricos

[...] el Estado: (a) dará prioridad al abastecimiento de agua en cantidad, calidad y oportunidad idóneas, a nivel nacional, para consumo humano y para la seguridad alimentaria en el marco de la décimo quinta política de Estado del Acuerdo Nacional; (b) asegurará el acceso universal al agua potable y saneamiento a las poblaciones urbanas y rurales de manera adecuada y diferenciada, con un marco institucional que garantice la viabilidad y sostenibilidad del acceso, promoviendo la inversión pública, privada y asociada, con visión territorial y de cuenca, que garantice la eficiencia en la prestación de los servicios, con transparencia, regulación, fiscalización y rendición de cuentas».



suministro de agua, mediante el otorgamiento de licencias de uso de agua a través de un procedimiento de oficio, simplificado, masivo y gratuito».

4.7. Ahora bien, dentro de las pautas establecidas en la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, se encuentran los requisitos para acceder al procedimiento de formalización:



«Artículo 3°.- De los beneficiarios

Para acogerse a los beneficios de la presente norma debe acreditarse el uso del agua de manera pública, pacífica y continua al 31 de diciembre del 2014 por parte de:

- a) Organizaciones de Usuarios de Agua (OUA) que distribuyen el agua con fines agrarios a una pluralidad de agricultores.
- b) Prestadoras de Servicios de Saneamiento (PSS) que suministran agua con fines poblacionales a centros poblados urbanos o rurales de clasificación: Villa, Pueblo y Caserío conforme a la categorización establecida en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible».

4.8. Asimismo, se determinó cuáles son las etapas del procedimiento y los órganos encargados de dirigir las mismas:

«Artículo 4°.- Etapas para la Formalización del Uso del Agua

4.1 Las etapas para la Formalización del Uso del Agua son las siguientes:



- a) Difusión y sensibilización a los representantes de la OUA o PSS.
- b) Suscripción de la "Declaración Jurada para Formalización" por parte del representante de la OUA o PSS, según Formato Anexo 1, que forma parte integrante de la presente resolución.
- c) Verificación de campo para corroborar el punto de captación, estructura de conducción, la demanda de agua requerida y el perímetro del bloque de riego cuando corresponda.
- d) Publicación en el local de la OUA o PSS beneficiaria, del informe preliminar otorgando diez (10) días para recibir observaciones de ser el caso.
- e) Informe de formalización.
- f) Otorgamiento de la Licencia de Uso de Agua.

4.2 Las etapas señaladas en los literales a), b), c), d) y e), están a cargo de la Administración Local de Agua (ALA) bajo la supervisión de la Autoridad Administrativa del Agua (AAA), quien otorga la Licencia de Uso de Agua a solo mérito del informe de formalización. Está prohibido observar dicho informe por causas que debieron advertirse durante la supervisión.

4.3 Tratándose de OUA, se otorga la Licencia de Uso de Agua con fines agrarios en bloque. La OUA otorga certificados nominativos a sus integrantes, los que a sola presentación al ALA se inscriben en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

4.4 Tratándose de PSS, se otorga la Licencia de Uso de Agua con fines poblacionales, la que es notificada a la Autoridad de Salud. El titular se compromete a inscribir la licencia en el "Registro de las fuentes de agua de consumo humano" a cargo de la Autoridad de Salud, utilizando el Formato Anexo 2».



Respecto a la revisión de oficio efectuada a la Resolución Directoral N° 0031-2019-ANA-AAA.PA



4.9. De los actuados se aprecia que, en fecha 13.12.2018, la Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento – JASS del Centro Poblado de Huincho, solicitó acogerse al procedimiento regulado en la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, con el fin de obtener la formalización del derecho de uso de agua proveniente de los manantiales Pullahuaccasa y Ventallanayocc, ubicados en el distrito de Tambobamba, provincia de Cotabambas y departamento de Apurímac, con fines de uso poblacional.

4.10. Por la forma y características de la solicitud señalada en el numeral precedente, queda claro que la Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento – JASS del Centro Poblado de Huincho, posee las condiciones para acceder al procedimiento regulado en la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, tal como se aprecia en la cita normativa expuesta en el subnumeral 4.6 del numeral 4 de la presente resolución.

4.11. Como paso siguiente, la disposición normativa exige que se acredite el uso del agua de manera pública, pacífica y continua al 31.12.2014.

La formalidad requerida para dicha acreditación, se circunscribe exclusivamente a la presentación del Formato Anexo N° 1 (el cual se encuentra adjunto a la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA) y que corresponde a una declaración jurada sobre el uso del agua:

«Artículo 4°.- Etapas para la Formalización del Uso del Agua

4.1 Las etapas para la Formalización del Uso del Agua son las siguientes:

[...]

b) **Suscripción de la “Declaración Jurada para Formalización” por parte del representante de la OUA o PSS, según Formato Anexo 1, que forma parte integrante de la presente resolución».**

Figura 8



**FORMATO ANEXO 01
DECLARACIÓN JURADA SOBRE EL USO DEL RECURSO HÍDRICO**

La organización de usuarios de agua [] Prestadora de Servicio de Saneamiento [] P [] Representado []
 DPT [] Identificada con N° de DNI [] N° teléfono de residencia []
 N° celular [] correo electrónico [] y domicilio en [] distrito [] provincia [] departamento [] región []

DECLARA BAJO JURAMENTO:
 Que la organización viene usando el agua de manera pública, pacífica y continua, desde el []/ []/ [] con las características siguientes:

FUENTE DE AGUA	
Origen: superficial []	Origen: subterráneo []
Tipo: Río [] Manantial [] Aguas [] Lago [] Laguna [] Quebrada [] Foz [] Arroyo [] Filtro [] Otro []	Tipo: Acuífero []
Nombre: []	Nombre: []
Estructura de captación: Bocatoma []	Estructura de captación: []
País: []	

UBICACIÓN DE LA FUENTE			
Departamento []	Provincia []	Distrito []	Ancash []
Centro poblado []	Censo []	Anejo []	

ESTRUCTURA DE CAPTACIÓN Y CONDUCCIÓN			
Nombre de la bocatoma []	Kilómetros []	Alimentación []	
Nombre del canal de conducción []	Kilómetros []	Alimentación []	

LUGAR DONDE SE USA EL AGUA			
Para uso agrícola	Cédula de cultivos (dd/mm)		
Origen del cultivo []	Cultivo 1 []	Inicio []	Fin []
Área aproximada []	Cultivo 2 []	Inicio []	Fin []
Número de esparos []	Cultivo 3 []	Inicio []	Fin []
Sistema de riego []			
Para uso poblacional	Número de habitantes []		
Nombre del centro poblado []	Número de habitantes []		
¿Cuántas estructuras de saneamiento []? [] / No []	Número de habitantes []		
¿Cuántas estructuras de captación de agua residual []? [] / No []	Número de habitantes []		
¿Las aguas son tratadas? [] / No []	Número de habitantes []		
Firma []	Huella []		

Fuente: Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA.



4.12. En este punto, corresponde indicar los documentos que la Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento – JASS del Centro Poblado de Huincho presentó junto con su solicitud de acogimiento; los cuales, para fines expositivos, se detallan a continuación:

- El Formato Anexo N° 1, Declaración jurada sobre el uso del recurso hídrico de fecha 05.12.2018.
- El Formato Anexo N° 2, sobre el compromiso de inscripción en el Registro de Fuentes de Agua de Consumo Humano de fecha 05.12.2018.
- La Resolución de Alcaldía N° 0310-2017-A-MPCT/RA, emitida por la Municipalidad Provincial de Cotabambas – Tambobamba en fecha 28.11.2017.
- El padrón de usuarios de agua del Centro Poblado de Huincho.
- El documento denominado "Acta de difusión y sensibilización para la formalización de derechos de uso de agua con fines agrarios y poblacionales" de fecha 05.12.2018.
- El documento denominado "Acta de validación del diagnóstico de campo con fines de elaboración del expediente de formalización de derechos de uso de agua con fines agrarios y poblacionales" de fecha 05.12.2018.
- El formato de verificación de campo e informe preliminar de formalización de fecha 15.10.2018.



4.13. Sobre los documentos citados, se debe poner especial atención en el Formato Anexo N° 1, suscrito por la Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento – JASS del Centro Poblado de Huincho en fecha 05.12.2018; y a través del cual, acreditó – vía declaración jurada – el uso del agua de manera pública, pacífica y continua desde el año 2012:

Figura 9

FORMATO ANEXO 01
DECLARACIÓN JURADA SOBRE EL USO DEL RECURSO HÍDRICO

La Prestadora de Servicio y Saneamiento JASS DEL CENTRO POBLADO HUINCHO representado por ALBERTO RAMÍREZ PATRÓN identificado con Documento Nacional de Identidad N° 44774925, celular y teléfono N° 953028103 y domicilio legal en CALLE PUEBLO NUEVO del Distrito de TAMBORÓN provincia de COTABAMBA Departamento de COTABAMBA.

DECLARO BAJO JURAMENTO:

Que mi organización viene usando el agua de manera **PÚBLICA, PACÍFICA Y CONTINUA** desde el AÑO 2012, con las características siguientes:

FUENTE DE AGUA		
Origen: Superficial <input type="checkbox"/>	Origen: Subterráneo <input type="checkbox"/>	
Tipo: Río <input type="checkbox"/> Arroyo <input checked="" type="checkbox"/> Laguna <input type="checkbox"/> Lago <input type="checkbox"/> Laguna <input type="checkbox"/>	Tipo: Acuífero <input type="checkbox"/>	
Quebrada <input type="checkbox"/> Resaca <input type="checkbox"/> Ancho <input type="checkbox"/> Ocasal <input type="checkbox"/>	Nombre: <u>VENTANILLA YOLA</u>	
Otro: <u>VENTANILLA YOLA</u>	Nombre: <u>VENTANILLA YOLA</u>	
Nombre: <u>VENTANILLA YOLA</u>	Estructura de captación: <u>VENTANILLA YOLA</u>	
Estructura de captación: <u>VENTANILLA YOLA</u>		
UBICACIÓN DE LA FUENTE		
Departamento: <u>COTABAMBA</u>	Provincia: <u>COTABAMBA</u>	Distrito: <u>TAMBORÓN</u>
Centro Poblado: <u>HUINCHO</u>	Censo: <u>HUINCHO</u>	Anexo: <u>HUINCHO</u>
ESTRUCTURA DE CAPTACION Y CONDUCCION		
Nombre de la localidad: <u>VENTANILLA YOLA</u>	Rústico <input checked="" type="checkbox"/> Perteneciente <input type="checkbox"/>	
Nombre de la línea de conducción: <u>VENTANILLA YOLA</u>	Tubo <input type="checkbox"/> Revestido <input type="checkbox"/>	
	Longitud: <u>200</u> m. km.	
LUGAR DONDE SE USA EL AGUA		
Para Uso Poblacional		
Nombre del centro poblacional: <u>AGUA HUINCHO</u>		
¿Existe infraestructura de almacenamiento? Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>		
¿Cuenta con el servicio de agua residual? Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>		
¿Las aguas son tratadas? Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>		
		N° de habitantes: <u>50</u>



HUINCHO, 05 de NOVIEMBRE de 2018

ALBERTO RAMIREZ PATRON
DNI N° 44774925
PRESIDENTE

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
SIA - MSP
VENTANILLA LA UNICA
RECEPCION
13 DIC 2018
MSP
RECEPCION DE SERVICIOS

Fuente: Solicitud formulada por la JASS del Centro Poblado de Huincho
Elaboración propia.

4.14. Siendo esto así, la Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento – JASS del Centro Poblado de Huincho cumplió con el requisito establecido en el artículo 3° de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA:



«Artículo 3°.- De los beneficiarios

Para acogerse a los beneficios de la presente norma debe acreditarse el uso del agua de manera pública, pacífica y continua al 31 de diciembre del 2014 [...].

4.15. Ahora, si bien en la Resolución de Alcaldía N° 0310-2017-A-MPCT/RA, se aprecia que la Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento – JASS del Centro Poblado de Huicho fue reconocida en fecha 28.11.2017; resulta importante señalar, que la constitución o reconocimiento de la Prestadora de Servicio de Saneamiento, no representa un requisito para determinar la temporalidad en el uso del agua, sino, para llevar a efecto el ejercicio del derecho otorgado y ostentar la titularidad de la licencia una vez adquirida.

Esto en razón de que el objetivo primordial del procedimiento establecido en la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, es posibilitar el otorgamiento de los derechos de uso de agua con fines poblacionales **en favor de las personas que conforman los centros poblados**, pues en la práctica, son estas personas quienes vienen utilizando el recurso hídrico (usuarios); y es así, como se les ha considerado en la parte expositiva de la referida norma:

«[...] bajo este contexto, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos mediante Informe Técnico N° 013-2018-ANA-DARH, ha propuesto el procedimiento para formalizar el uso del agua de actividades agrícolas y poblacionales mediante el otorgamiento de oficio de licencias de uso de agua a los usuarios que al 31 de diciembre del 2014 se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua [...] en consecuencia, resulta necesario dictar disposiciones que permitan sincerar los usos de agua existentes en el país, debiéndose establecer un marco legal que promueva la formalización de los derechos de uso de agua por parte de pequeños agricultores y poblaciones que vienen usando el agua de manera pacífica, pública y continua sin contar con licencia de uso de agua» (énfasis añadido).



Entonces, el espíritu de la norma apunta propiamente a aquellos usuarios poblacionales y pequeños agricultores que utilizan el agua de manera pública, pacífica y continua con la antigüedad requerida; y por tal razón, se ha puesto a su disposición un procedimiento simplificado, masivo y gratuito, que no busca – de ninguna manera – encontrar en la fecha de reconocimiento de una Prestadora de Servicio de Saneamiento, un obstáculo que impida la viabilización de la políticas públicas de acceso al agua.

Más aún, cuando en la norma bajo análisis, no se exige una determinada antigüedad en la constitución de la JASS, tan solo que la misma exista, como ciertamente ocurrió en el momento en que fue realizado el pedido en fecha 13.12.2018 (ver fecha de reconocimiento de la JASS del Centro Poblado de Conchapallana en la Resolución de Alcaldía N° 0310-2017-A-MPCT/RA).

Por tanto, debe considerarse que existe una diferencia entre el requisito del uso del agua al 31 de diciembre de 2014, lo cual se acredita con la Declaración Jurada y el requisito de reconocimiento municipal como JASS, el cual se debe tener en el momento de solicitar la licencia; por tanto, la fecha de reconocimiento de la JASS no permite desvirtuar el contenido de la Declaración Jurada sobre el uso del agua, presentada en el procedimiento.



4.16. A manera de resumen, se tiene lo siguiente:

- a. En la Declaración Jurada sobre el uso del recurso hídrico suscrita en fecha 05.12.2018, existe una manifestación expresa de que la población de Huincho (objetivo o *target* de la norma) viene haciendo uso del agua desde el año 2012,
- b. Obra en autos la inspección de campo efectuada por la Administración Local del Agua Medio Apurímac-Pachachaca en fecha 13.12.2018; en la cual, se expusieron las características de la utilización del agua y la infraestructura hidráulica (ver acta de inspección ocular que corre a folios 12 y 13 del expediente administrativo),
- c. También figura el acta de publicación del Informe Preliminar entre los días 17.12.2018 al 31.12.2018; y,
- d. En fecha 31.12.2018, se emitió el Informe de Formalización N° 160-2018-ANA-AAA.PA-ALA.MAP-AT/DCS.



Por tanto, se dan por satisfechas las exigencias establecidas en el numeral 4.1 del artículo 4° de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA:

«Artículo 4°.- Etapas para la Formalización del Uso del Agua

4.1 Las etapas para la Formalización del Uso del Agua son las siguientes:

- a) Difusión y sensibilización a los representantes de la OUA o PSS.
- b) Suscripción de la "Declaración Jurada para Formalización" por parte del representante de la OUA o PSS, según Formato Anexo 1, que forma parte integrante de la presente resolución.
- c) Verificación de campo para corroborar el punto de captación, estructura de conducción, la demanda de agua requerida y el perímetro del bloque de riego cuando corresponda.
- d) Publicación en el local de la OUA o PSS beneficiaria, del informe preliminar otorgando diez (10) días para recibir observaciones de ser el caso.
- e) Informe de formalización.
- f) Otorgamiento de la licencia de uso de agua».



4.17. De acuerdo con el examen realizado y sobre la base del marco normativo descrito, corresponde establecer que no existe mérito para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 0031-2019-ANA-AAA.PA.

4.18. Finalmente, al determinarse la ausencia de mérito para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 0031-2019-ANA-AAA.PA, también se desvirtúa el argumento de la solicitante en tanto, el mismo se centra en la fecha del reconocimiento municipal de la JASS del Centro Poblado de Huincho, pero en este caso, el requisito consiste en contar con la indicada habilitación al solicitar la licencia de uso de agua, mientras que el requisito de la antigüedad se refiere propiamente al uso del agua.



Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 240-2021-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión virtual de fecha 16.04.2021, llevada a cabo en mérito de lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-2020-ANA¹⁸ y modificado por la Resolución Jefatural N° 083-2020-ANA¹⁹; este colegiado, por unanimidad,



¹⁸ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 24.02.2018.

¹⁹ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 13.05.2020.

RESUELVE:


ARTÍCULO ÚNICO.- **NO HABER MÉRITO** para declarar la nulidad de la Resolución Directoral N° 0031-2019-ANA-AAA.PA.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.




FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
PRESIDENTE




EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL




GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL




LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
VOCAL